"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2024 17:04:44 -05:00

Huaraz, 31 de Mayo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000890-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 21 de mayo del 2024, presentada por la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Proveído Nº 000543-2024-P-CSJAN-PJ del 24 de mayo del 2024; el informe Nº 000066-2024-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del 28 de mayo del 2024; el Oficio Nº 000125-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ del 28 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- A través de la solicitud del 21 de mayo del 2024, la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita se le otorgue permiso del 19 al 21 de junio del presente año, a fin de participar en el IV Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo, el mismo que fue declarado de carácter oficial mediante la Resolución Administrativa N° 00045-2024-P-CE-PJ.

Tercero.- Frente a ello, se advierte de la Resolución Administrativa N° 000045-2024-P-CE-PJ del 11 de abril del 2024 que, la participación de los/as magistrados/as en el mencionado certamen, se efectivizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

i) No afectar el despacho judicial.
ii) No tener ponencias pendientes, carga procesal y expedientes pendientes de emitir sentencia o voto; así como audiencias y vistas de causas programadas durante las fechas que dure la actividad de capacitación.
iii) Estar al día en su producción judicial.
iv) No haber participado en otra actividad académica en forma continuada y/o que se lleve a cabo dentro del mismo mes

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la citada resolución administrativa, expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se emitió el Proveído Nº 000543-2024-P-CSJAN-PJ del 24 de mayo del 2024, con el cual se requirió lo siguiente:

1) A la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe en el plazo de dos [02] días informar lo pertinente en cuanto al cumplimiento de los puntos i), ii) y iv) señalado en el párrafo precedente, adjuntando la documentación que lo sustente [agenda judicial del 19 al 21 de junio del año en curso y demás], bajo responsabilidad por la demora.

2) A la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia remita a esta presidencia en el plazo de dos [02] días un informe sobre la producción judicial de la magistrada peticionante, en aras de acreditar el punto iii) de la Resolución Administrativa N° 000045-2024-P-CE-PJ.

Quinto.- Al respecto, este despacho advierte que se notificó a la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe con el Proveído Nº 000543-2024-P-CSJAN-PJ el día 24 de mayo del 2024, a horas 03:36 p. m., vía correo institucional, conforme consta en el cargo de notificación que obra en autos; por ende, al haberse otorgado dos días para informar lo pertinente, se verifica que a la fecha, 30 de mayo del 2024, ha concluido el plazo concedido y la magistrada no ha presentado ante esta Presidencia lo requerido. Por otra parte, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, mediante el Oficio Nº 000125-2024-UPD-GAD-CSJAN-PJ del 28 de mayo del 2024, remite el Informe Nº 000066-2024-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ de la misma fecha, expedido por la responsable del Área de Estadística, quien informa sobre la producción judicial de la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, indicando que el 1° Juzgado de Trabajo al 27 de mayo del año en curso tiene pendiente de resolver 24 expedientes para alcanzar el porcentaje ideal a la fecha de corte; por tanto, se encuentra con un nivel resolutivo bajo.

Sexto.- Ahora bien, respecto a la pretensión formulada por la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, mediante la cual solicita permiso en el contenido de su escrito y licencia en la sumilla del mismo; en cuanto a ello, se debe tener presente que la magistrada recurrente tendría que trasladarse desde la ciudad de Huaraz a la ciudad de Trujillo, lugar en el que permanecería por los días 19, 20 y 21 de junio del año en curso; por lo que, la petición materia de autos deberá ser atendida como una licencia, conforme al artículo 6º del Reglamento de Licencias para magistrados, aprobado por Resolución Administrativa Nº 18-2024-CE-PJ, y el numeral I) del Manual de Licencias y Permisos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP del 5 de febrero de 1993, toda vez que la licencia es entendida como la autorización otorgada por días completos para no asistir al centro de labores; en cambio, el permiso es la autorización para ausentarse en horas del centro laboral durante la jornada del trabajo, según el numeral II) del Manual antes anotado.

Séptimo.- Teniendo en cuenta lo referido en el considerando precedente, corresponde indicar que el artículo 40º del Reglamento de Licencias para magistrados, aprobado por Resolución Administrativa Nº 18-2024-CE-PJ, regula la licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, estableciendo que se otorga al magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teóricos-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional. Así, se entiende por capacitación oficial las siguientes:

a) Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura o las que haya sido convocada expresamente el magistrado.
b) Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares relacionados con la disciplina jurídica a la especialidad del magistrado que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para su formación.
c) Los eventos académicos organizados o promovidos por las otras entidades del Sistema judicial Peruano, referidos a la función judicial.

El otorgamiento de este tipo de licencia tendrá carácter discrecional y no afectará el régimen retributivo de quien la obtenga.

Octavo.- El artículo 45° del Reglamento de Licencias para magistrados prescribe que cuando la licencia por capacitación oficial en el país o en el extranjero sea por un periodo inferior a los tres (03) meses, la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de diez (10) días calendario si se requiriese autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de siete (07) días calendario cuando esto no sea necesario, acompañada solamente del temario del evento. Se requerirá de la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para la concesión de esta licencia solo en los casos que la duración del evento supere los treinta (30) días y no sea tal órgano el competente para concederla.

Noveno.- En ese contexto y siendo atribución de esta Presidencia dirigir la política interna del distrito judicial de Áncash, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, este despacho se encuentra facultado para tomar las medidas que considere pertinentes a fin de garantizar la continuidad del servicio de justicia en esta Corte; siendo así, corresponde evaluar si la solicitud de autos cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para magistrados y las disposiciones prescritas en la Resolución Administrativa N° 000045-2024-P-CE-PJ del 11 de abril del 2024; se advierte que efectivamente el IV Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo fue declarado de carácter oficial; dicho certamen se desarrollará los días 19, 20 y 21 de junio del 2024, por ende, no es necesario que la licencia peticionada cuente con la autorización del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, debido a que el evento no supera los treinta (30) días y tal órgano no es el competente para concederla. Sumado a ello, la magistrada cumple con presentar su petición con 7 días calendario de anticipación y el temario de la capacitación se encuentra en el considerando tercero de la Resolución Administrativa N° 000045-2024-P-CE-PJ. Por tanto, la magistrada reúne parcialmente los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para magistrados para la licencia por capacitación oficial solicitada.

Décimo.- No obstante, también se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000045-2024-P-CE-PJ del 11 de abril del 2024 –criterios detallados en el considerando tercero de la presente resolución-. En base a ello, se debe poner de manifiesto que la magistrada no dio respuesta al Proveído Nº 000543-2024-P-CSJAN-PJ en el plazo que se le otorgó, habiendo concluido el mismo a la fecha, 30 de mayo del 2024. Sumado a ello, se tiene que, conforme a lo indicado en el Informe Nº 000066-2024-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ, la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe se encuentra con un nivel resolutivo bajo, no estando al día en su producción judicial, por lo que la ausencia de la misma por el periodo de tres días [del 19 al 21 de junio del 2024] no contribuiría a lograr la meta fijada para el juzgado a su cargo; asimismo, si bien toda capacitación contribuye al crecimiento personal y profesional de quienes lo reciben y prestan sus servicios al Estado, también es cierto que, no es razonable sobre poner una licencia por capacitación oficializada a la oportuna atención de la tutela judicial efectiva que ampara a todo justiciable. En síntesis, en el presente caso no se acredita el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000045-2024-P-CE-PJ, al notar que la concesión de la licencia materia de análisis afectará el despacho judicial, ya que existe carga procesal y expedientes pendientes de resolver en el Primer Juzgado de Trabajo Permanente, no estando la magistrada recurrente al día en su producción judicial, incluso la misma no cumplió con informar si tiene audiencias programadas durante las fechas que dure la actividad de capacitación, tampoco puso a conocimiento sobre su participación en otra actividad académica en forma continuada y/o que se lleve a cabo dentro del mismo mes. En consecuencia, la licencia con goce de haber por motivo de capacitación oficializada, peticionada por la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, deviene en improcedente por no cumplirse con todos los requisitos de procedibilidad para la licencia solicitada.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N. °090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud del 21 de mayo del 2024, presentada por la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, respecto a la licencia con goce de haber por motivo de capacitación oficial del 19 al 21 de junio del presente año, a fin de asistir al “IV Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo”, en la ciudad de Trujillo, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo .- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Corporativo Laboral, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 03/06/2024 11:48